

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 3 de junio de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Poder Legislativo

DECRETO No. 410-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 168-2013 fue aprobada la Ley de la Policía Militar del Orden Público, entrando en vigencia a partir del 24 de agosto de 2013, siendo publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No.33,211.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 274 establece que: "las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes que regulen su funcionamiento... además que cooperarán con las Instituciones de Seguridad Pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para combatir el tráfico de armas y el crimen organizado...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República atribuye al Congreso

Nacional las facultades de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reforma el Artículo 13 del Decreto No. 168-2013 de fecha 24 de agosto de 2013, el cual se leerá de la manera siguiente: "**ARTÍCULO 13.-** Cuando los efectivos de la Policía Militar del Orden Público (P.M.O.P.) en el cumplimiento de sus funciones, se les acuse por la comisión de supuestos delitos, las acciones penales únicamente serán incoadas y conocidas por fiscales o jueces con competencia y jurisdicción nacional que hayan pasado las pruebas de confianza. En caso que se les decrete la medida cautelar de prisión preventiva, deben ser recluidos en establecimientos militares mientras dure el proceso judicial. Lo anterior será también aplicable, a los miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras y la Policía Nacional, cuando ejecuten operaciones conjuntas interagenciales".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 145

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de marzo del 2014

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce la salud como un derecho social que debe ser protegido por el Estado, e impone, correlativamente, a todas las personas, naturales o jurídicas, el deber de participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas y actividades públicas y privadas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud con el fin de garantizar a la población, servicios con calidad, equidad y eficiencia, emitió, entre otras, las políticas para el reordenamiento hospitalario y formuló el documento

referencial para la reducción acelerada de la mortalidad materna y de la niñez, que contemplan como uno de sus pilares fundamentales, la necesidad de efectuar cambios esenciales para el fortalecimiento de la gestión en los hospitales.

CONSIDERANDO: Que el documento marco referencial del proceso de reforma del sector salud y el Modelo Nacional de Salud, definen el desarrollo de procesos de fortalecimiento de la gestión hospitalaria como un elemento estratégico para el desarrollo de una gestión ágil, eficiente y por resultados.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en el ejercicio de su función rectora y su responsabilidad indelegable de guiar el desarrollo del sistema nacional de salud, y de asegurar su efectivo desempeño para responder a las necesidades sanitarias y expectativas de la población, aprobó el nuevo modelo nacional de salud que contiene los aspectos conceptuales, estratégicos, metodológicos e instrumentales para la organización y administración de las redes de servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que el nivel hospitalario se constituye en una instancia importante en la producción de servicios de salud, y en él se desarrollan procesos múltiples y complejos que hacen necesaria la generación de acciones para fortalecer y mejorar sus estructuras y funciones gerenciales.

CONSIDERANDO: Que en este contexto, para alcanzar los objetivos establecidos y brindar una solución integral a los problemas nacionales en materia de salud, deviene la necesidad de impulsar un proceso de fortalecimiento de la red pública hospitalaria, a través de un nuevo modelo de gestión con un enfoque sistémico y por procesos, que trascienda al establecimiento de esquemas organizativos flexibles y alineados a la consecución de resultados con parámetros definidos de calidad, costos, productividad y rendimiento.

POR TANTO: En uso de las facultades delegadas por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 de enero de 2014